

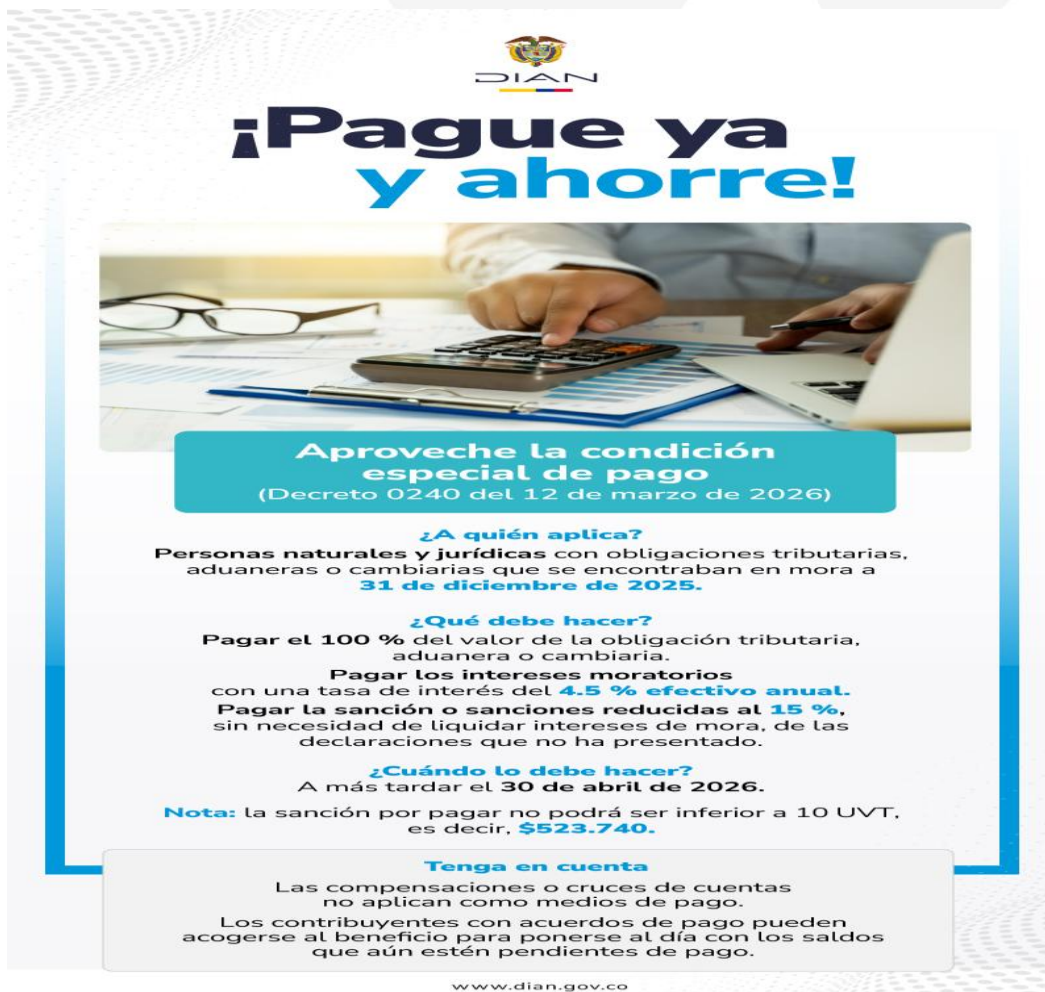
BOLETÍN TRIBUTARIO - 045/26

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 DECRETO 0240 DEL 12 DE MARZO DE 2026: BENEFICIOS TRANSITORIOS - OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS Y CAMBIARIAS

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 043/26, nos permitimos informar que la DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:



¡Pague ya y ahorre!

Aproveche la condición especial de pago
(Decreto 0240 del 12 de marzo de 2026)

¿A quién aplica?
Personas naturales y jurídicas con obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias que se encontraban en mora a **31 de diciembre de 2025.**

¿Qué debe hacer?
Pagar el **100 %** del valor de la obligación tributaria, aduanera o cambiaria.
Pagar los intereses moratorios con una tasa de interés del **4.5 % efectivo anual.**
Pagar la sanción o sanciones reducidas al **15 %**, sin necesidad de liquidar intereses de mora, de las declaraciones que no ha presentado.

¿Cuándo lo debe hacer?
A más tardar el **30 de abril de 2026.**

Nota: la sanción por pagar no podrá ser inferior a 10 UVT, es decir, **\$523.740.**

Tenga en cuenta
Las compensaciones o cruces de cuentas no aplican como medios de pago.
Los contribuyentes con acuerdos de pago pueden acogerse al beneficio para ponerse al día con los saldos que aún estén pendientes de pago.

www.dian.gov.co

Anexo: [BENEFICIOS TRANSITORIOS - DECRETO 0240 DE 2026](#)



1.2 DOCTRINA

1.2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS: INGRESOS EN ESPECIE - ALIMENTACIÓN - BONOS O TARJETAS SODEXHO - [Concepto 260 del 23 de febrero de 2026](#)

La DIAN emitió el referido concepto resaltando:

“5. En virtud de las consideraciones expuestas, se tiene que:

- i) *Los pagos en especie de que trata el artículo [29-1](#) del Estatuto Tributario constituyen ingreso gravado en cabeza del beneficiario y por ende se encuentran sometidos al proceso de depuración de la renta líquida que establece el artículo [26](#) ibídem.*
- ii) *Los pagos que los empleadores efectúen a favor de terceras personas por concepto de alimentación, suministro de alimentación en restaurantes propios o de terceros y pagos por concepto de compra de vales o tickets para la adquisición de alimentos del trabajador y su familia (el cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos y los padres del trabajador), no constituyen ingreso gravado para el trabajador, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1) Que el salario del trabajador beneficiado no supere el tope de 310 UVT y 2) Que los pagos en el mes no excedan la suma de 41 UVT.*
- iii) *Los pagos por concepto de alimentación en favor del trabajador o su familia que no cumplan con las condiciones señaladas, se consideran ingreso gravado sometido a retención en la fuente”.*

1.2.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS: INGRESO POR TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - [Concepto 263 del 24 de febrero de 2026](#)

Subrayó la DIAN:

“PROBLEMA JURÍDICO:

2. En la distribución de ingresos en el transporte terrestre automotor contemplada en el artículo [102-2](#) del Estatuto Tributario ¿Cómo se determina la calidad de propietario del vehículo, a efectos del registro de los ingresos para el propietario, cuando el vehículo es de propiedad de un tercero diferente a la empresa de transporte?

TESIS JURÍDICA:

3. A efectos de registrar el ingreso para el propietario del vehículo, cuando el transporte terrestre automotor se presta a través de un vehículo de propiedad de un tercero diferente a la empresa de transporte, esta determinará la calidad de propietario, por regla general, a partir de la información reportada en el sistema RUNT, conforme a la inscripción efectuada ante el organismo de tránsito con ocasión de la tradición del dominio del vehículo.

4. No obstante, cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero -leasing, el registro de los ingresos para el propietario se efectuará en favor del poseedor o locatario, cuando sea alguno de estos quien suscriba el contrato de vinculación con la empresa de transporte. Si se trata de transporte terrestre automotor de carga, el registro de los ingresos para el propietario se efectuará en favor del poseedor o tenedor del vehículo cuando alguno de estos sea el titular de las relaciones económicas derivadas del contrato de vinculación con la empresa transportadora”.

II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- 2.1 CONTINGENTES ARANCELARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE AUTOMOTORES: ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 1898 DE 2023 - [Decreto 0266 del 16 de marzo de 2026](#)**
- 2.2 ESTABLECE UN ARANCEL DEL 25% PARA LAS IMPORTACIONES DE LAS MERCANCÍAS CLASIFICADAS CON LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 6907.21.00.00, 6907.22.00.00 Y 6907.23.00.00 (PLACAS Y BALDOSAS DE CERÁMICA) - [Decreto 0265 del 16 de marzo de 2026](#)**
- 2.3 ESTABLECE UN ARANCEL DEL 35% PARA LAS IMPORTACIONES DE LAS MERCANCÍAS CLASIFICADAS CON LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 1º (SECTOR SIDERÚRGICO Y METALMECÁNICO) - [Decreto 0264 del 16 de marzo de 2026](#)**

III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

3.1 CONCEPTOS JURÍDICOS - [Boletín marzo 2026](#)

La Supersociedades publicó el citado documento en su página web enfatizando:

“Consulte los conceptos jurídicos emitidos por la oficina asesora jurídica de la Superintendencia de Sociedades acerca de: Régimen cambiario – Omisión o extemporaneidad de registro de la sustitución de inversión directa - Conflictos de intereses – Autorización general - El beneficio previsto en el numeral 3 del artículo 21 del decreto legislativo 1474 de 2025 no es extensivo a las sanciones cambiarias impuestas por la superintendencia de sociedades - Procesos ordinarios contra el deudor en reorganización - Aplicación del artículo 52 de la ley 1676 de 2013 - Exclusión de bienes con garantía mobiliaria en procesos de liquidación judicial”.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
17 de marzo de 2026